



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 016  
(07 DE ENERO 2026)**

“Por la cual se certifica el no cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el mecanismo de participación ciudadana, **CABILDO ABIERTO – A PULSO VIA POR LA VIDA**”

**LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL POR CUNDINAMARCA**

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes estatutarias 134 de 1994, 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 proferida por el registrador delegado en lo electoral, y

**CONSIDERANDO:**

Que el preámbulo de la constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho garantizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en el cabildo abierto y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibidem, establece el Cabildo Abierto como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 9° de la Ley 134 de 1994 define el cabildo abierto, así: “es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad”.

Que el literal a) del artículo 46 del Decreto Ley 1010 de 2000 asigna a las Delegaciones Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Registraduría del Distrito Capital la función de: “a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponde a su circunscripción electoral.”

Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1575 de 2015 consagra quienes pueden solicitar inscripción de un mecanismo de participación ciudadana ante la Registraduría Nacional del Estado Civil: “Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano...”

Que el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el cabildo abierto, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el señor **OSCAR MAURICIO SANCHEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.502.940 de Funza - Cundinamarca., actuando como Vocero del Comité Promotor del Cabildo Abierto “**A PULSO VIA POR LA VIDA**” el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), inscribió mediante formulario MFT08 (Formulario de Inscripción del promotor o el comité promotor para

un mecanismo de participación), ante los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Cundinamarca, el Comité promotor del Cabildo Abierto denominado "**A PULSO VIA POR LA VIDA**".

Que el señor **OSCAR MAURICIO SANCHEZ CRUZ**, al momento de presentar ante los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Cundinamarca, la solicitud de inscripción para adelantar la iniciativa de Cabildo Abierto "**A PULSO VIA POR LA VIDA**", allegó el citado formulario.

Que los señores delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Cundinamarca, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del promotor, procedieron a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la iniciativa de Cabildo Abierto "**A PULSO VIA POR LA VIDA**", se encuentra ajustada a la Ley.

Que mediante acta con fecha del día 04 de abril de 2024 fue entregado el formulario de recolección de firmas que respaldan la iniciativa denominada "**A PULSO VIA POR LA VIDA**" al señor vocero **OSCAR MAURICIO SANCHEZ CRUZ**, dando indicaciones del mínimo de firmas requeridas para presentar ante la Registraduría.

Que mediante acta N° 013 con fecha del día 24 de noviembre de 2025 el vocero de la iniciativa denominada: "**A PULSO VIA POR LA VIDA**" el señor **OSCAR MAURICIO SANCHEZ CRUZ**, entregó a la Registraduría los formularios de recolección de apoyos; en el cual se deja constancia de la recepción de 958 folios en donde contiene las firmas presentadas.

Que la Dra. **MARTHA LUCIA ISAZA RODRIGUEZ**, Coordinadora grupo de verificación de firmas emite **INFORME TECNICO DEFINITIVO DE VERIFICACION DE FIRMAS** con fecha del 25 de diciembre de 2025. Investigación 32.

Que una vez realizado informe técnico definitivo de verificación de firmas, realizado por la Registraduría Nacional Del Estado Civil – Dirección Nacional De Censo Electoral, Grupo Verificación De Firmas; se determinó que el número total de apoyos validos son de 7.576 (siete mil quinientos setenta y seis), cantidad que no cumple con la cantidad de firmas requeridas ya que el mínimo exigido es de 11.064 (once mil sesenta y cuatro) firmas para esta etapa, razón por la cual no se alcanzó la totalidad de apoyos necesarios para la continuación del trámite de la iniciativa ciudadana, tal como se consta en el informe técnico definitivo MPFT07 investigación No.32, así:

Descripción	Total
Apoyos Validos	7.576
Dato ilegible	405
Encabezado Incompleto	0
Fecha no corresponde	0
Folio Fotocopia	0
Folio propuesta diferente	0
Renglón fotocopia	0
No en censo nacional	92
Datos incompletos	152
Registro duplicado	173
No Ani	1.056
Renglón en blanco	69
No en censo investigación	3.078
Datos no corresponden	1.575
Registros Uniprocedentes	164
Huella no Corresponde (Firma arruego)	0
Renglon no manuscrito por la misma mano	0
Total registros analizados	14.340

Que el artículo 15 de la Ley 1757 de 2015 establece que "... Vencido el término de verificación del que trata el Artículo anterior y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nullos y, finalmente,

si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática"

Que, el Consejo Nacional Electoral, expidió la Resolución N° 3586 del 04 de agosto de 2022; Por la cual se establece el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana el cual quedo así;

**"PARAGRAFO:** las reglas mencionadas con anterioridad no cobijaran a el Mecanismo de Participación Ciudadana del Cabildo Abierto (...)"

En consecuencia, la iniciativa de cabildo abierto denominada **"A PULSO VIA POR LA VIDA"** Con consecutivo radicado No. CA-2024-11-001-015 **NO cumplió** con los requisitos constitucionales y legales exigidos (apoyos validos) para el apoyo de la propuesta.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos constitucionales y legales del mecanismo de participación ciudadana cabildo abierto denominado: **"A PULSO VIA POR LA VIDA"** con consecutivo No. CA-2024-11-001-015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor **OSCAR MAURICIO SANCHEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.502.940 de Funza - Cundinamarca, en calidad de vocero de la iniciativa ciudadana en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

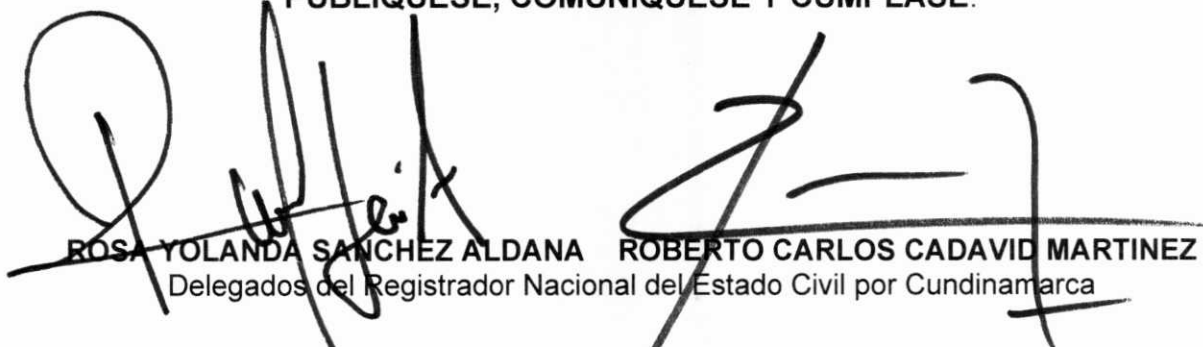
**ARTÍCULO TERCERO:** comunicar la presente resolución al ministerio público, al Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral y al Consejo Nacional Electoral.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia de la presente resolución a la gerencia de informática de la Registraduria nacional del estado civil a través del grupo interno de trabajo de mecanismos de participación ciudadana, para su publicación en la página web de la entidad.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de enero de 2026.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA**    **ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ**  
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil por Cundinamarca

Proyectó: Yance Edgardo Santisteban Pedraza   
Coordinador Electoral.